

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

## Resolución firma conjunta

<b>B</b> 1	,				
IN	11	m	eı	ro	:

**Referencia:** EX-2024-26421540-GDEBA-SEOCEBA - Caso fortuito o fuerza mayor EDELAP (Expte. 2420-3150/10)

2429-3159/19)

**VISTO**, el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2024-26421540-GDEBA-SEOCEBA, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de la interrupción del corte de suministro ocurrido en su ámbito de distribución el día 11 de mayo de 2018, como consecuencia del accionar de un operario de la municipalidad de Ensenada, quien se encontraba realizando trabajos de zanjeo con una retroexcavadora sobre los márgenes del camino Rivadavia, lo que produjo como consecuencia una avería del cable 591 de Alta Tensión 132 kV, provocando la interrupción del servicio a la empresa SIDERAR S.A.;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias caratuladas bajo N° 2429-3159/2019, el cual se ha digitalizado y agregado en el orden 3/8 de las actuaciones de marras;

Que acompañó como prueba documental: Informe de la distribuidora relatando los hechos, copia del acta de constatación del notario interviniente, fotografías del lugar del hecho, planilla con el detalle de contingencias generadas con su correspondiente código de identificación en el Sistema de Gestión de Calidad de Servicio Técnico (fs. 1/9 orden 4);

Que a efectos de canalizar adecuadamente la solicitud incoada por la distribuidora provincial, la Gerencia de Control de Concesiones requirió ampliar la presentación inicial con ampliación de detalles de los códigos de contingencia asociadas al evento acaecido en su área de concesión debido a que existían otros casos que se superponían con la fecha la avería (fs. 11/12 orden 6;)

Que receptada la misma (fs. 13/15 orden 7), la Gerencia de Control de Concesiones manifestó que: "...la causa que originó la interrupción obedeció, conforme los datos consignados en el acta notarial, al accionar de un operario trabajando por cuenta y orden de la Municipalidad de Ensenada, quien, sin aviso previo, se encontraba realizando trabajos de zanjeo con una retroexcavadora (...) conforme se consigna en el acta

notarial, se pudo constatar en el lugar los carteles con expresa advertencia de riesgo eléctrico, prohibición de excavar y sobre la existencia de un cable de Alta Tensión 132 kV a 2 metros de profundidad, circunstancia esta que, al parecer, no fue tenida en cuenta por el operario actuante ni la supervisión técnica del municipio... " (fs. 16/17 orden 8);

Que por lo expuesto concluyó que: "...se giran las presentes actuaciones a efectos de analizar la procedencia de lo peticionado por la Distribuidora, basado en el accionar de terceros por quien no debe responder, en particular en lo referente a la eximición de responsabilidad por la interrupción identificada como 17689052, en el cálculo de la penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 34° semestre de control de la Etapa de Régimen." (orden 11);

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido se ha observado, con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que además, la precitada Gerencia destacó que si bien el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva, no es menos cierto que las características del fenómeno acaecido, resultan suficientes para eximir de responsabilidad a la distribuidora en cuestión frente a las interrupciones del suministro que nos ocupan, fundamentada en una regulación centralizada que privilegia la estabilidad del sistema en su conjunto por sobre la calidad de servicio de los usuarios individuales;

Que, en tal sentido, debemos culminar diciendo que, al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste del accionar de un tercero por el cual no debe responder, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión, pero si sobre la base de la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como las que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario Nº 2479/04;

Por ello,

# EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.** Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica ocurrido en su ámbito de distribución el día 11 de mayo de 2018, como consecuencia del accionar de un operario de la municipalidad de Ensenada, quien se encontraba realizando trabajos de zanjeo con una retroexcavadora sobre los márgenes del camino Rivadavia, lo que produjo como consecuencia una avería del cable 591 de Alta Tensión 132 kV, provocando la interrupción del servicio a la empresa SIDERAR S.A.

**ARTICULO 2º.** Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

**ARTICULO 3º.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 25/2024